

RESOLUCIÓN No. 00788

"POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 4741 de 2005 y el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor **JOSÉ HORACIO CORTÉS PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.154.629, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **COMPRA DE CHATARRA Y ACEITE USADO SOLUCIONES AMBIENTALES**, ubicado en la Transversal 33 No 68I-14 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, mediante el radicado 2011ER151054 del 22 de Noviembre de 2011, presentó solicitud de registro ambiental para la movilización de aceites usados para el vehículo tipo camión Chevrolet modelo 1989 de placas **MQA-320**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, después de evaluar la información presentada por el señor José Horacio Cortés Parra y la visita técnica realizada el 15 de diciembre de 2011, emitió el Concepto Técnico No. 02524 del 20 de marzo de 2012, en cuyas CONCLUSIONES se determinó:

RESOLUCIÓN No. 00788

"(...) 4. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>La empresa da cumplimiento a los artículos 10 y 16 del decreto 4741 del 2005, en el sentido que garantiza la gestión de los RESPEL generados en su actividad, posee plan de contingencia y PGIR, embala y almacena sus residuos clasificándolos acorde a su peligrosidad y de forma segura.</i></p> <p><i>No obstante, no realiza la verificación de las condiciones de seguridad de los vehículos de transporte de acuerdo con el decreto 1609 de 2002, y no presenta soportes de que el personal se encuentra debidamente capacitado, para el transporte de residuos peligrosos.</i></p> <p><i>Poseen PGIR, no obstante debe complementarse conforme a los lineamientos establecidos por el MAVDT, para la elaboración de Planes de Gestión integral RESPEL.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO (sic)
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>La empresa cumple en los artículos 8 y 9 de la resolución 1188 de 2003 por lo anterior se considera viable otorgar el registro de movilización.</i></p>	

5- RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

5.1 Se recomienda otorgar el registro único de movilización de aceites usados, asignando el No. 039/11, por un periodo de tres (3) años a la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES para el vehículo relacionado en la tabla No. 1.

PLACAS	TIPO DE VEHICULO	CONDICIONES DE TRANSPORTE
MQA 320	Furgón	En tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de trasporte, rotulados y cerrados herméticamente.

Tabla No. 1: Vehículo autorizado para movilizar aceite usado en el Distrito Capital a nombre de SOLUCIONES AMBIENTALES.

RESOLUCIÓN No. 00788

(...)"

El registro en mención está condicionando al cumplimiento por parte del industrial, de las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad asignada mediante la Constitución Nacional y la Ley a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de Aceites Usados, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

RESOLUCIÓN No. 00788

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

"PARAGRAFO.- Esta delegación incluye la facultad de expedir las comunicaciones por las cuales se hacen registros de vertimientos y aceites usados, en los casos en que haya lugar, y todos aquellos cuya naturaleza registral sean de competencia de la Dirección de Control Ambiental y que guarden coincidencia con las funciones de cada Subdirección"

Que el literal f) del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, contempla:

"ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL GENERADOR. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

.....

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;"

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría en ejercicio de la función ambiental asignada, establece como normas técnicas para la evaluación, control y seguimiento de los Aceites Usados de la ciudad, y es así que una vez evaluada la información presentada por el usuario, se encuentra que se da cumplimiento con lo normado en la Resolución 1188 de 2003 y el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así también con las obligaciones que asigna el Decreto 4741 de 2005 artículo 10 y lo expuesto en el Concepto Técnico 02524 del 20 de marzo de 2012 mediante el cual se considera que cumple con los Requisitos planteados en el MNPGAU – Capítulo II, Numeral 3: Registro de Movilización.

Que el literal a) del Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece que:

RESOLUCIÓN No. 00788

"ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR.-

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió."*

Es importante tener en cuenta que si bien es cierto en el numeral 4 correspondiente a las conclusiones del Concepto Técnico No. 02524 del 20 de marzo de 2012, se consignó tipográficamente que el usuario "No" cumple en materia de aceites, mediante el memorando técnico No. 2012IE085918 del 18 de julio de 2012, se realizó la correspondiente aclaración en el sentido de ratificar la viabilidad para el otorgamiento del registro de movilizador de aceites solicitado.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, literal a) del Artículo Primero, en el Director de control Ambiental la función de:

" a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS** al señor **JOSÉ HORACIO CORTÉS PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.154.629, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **COMPRA DE CHATARRA Y ACEITE USADO SOLUCIONES AMBIENTALES**, ubicado en la Transversal 33 No 68I-14 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, para el vehículo de tipo furgón de placas **MQA 320**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00788

ARTÍCULO SEGUNDO: Al presente Registro de Movilización de Aceites Usados, se le **ASIGNA** el Código Único de identificación como Movilizador No. **040 de 2012**, para el Distrito Capital con un periodo de vigencia de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la presente, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **JOSÉ HORACIO CORTÉS PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.154.629 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **COMPRA DE CHATARRA Y ACEITE USADO SOLUCIONES AMBIENTALES**, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que la modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1609 del 2002 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Cumplir lo establecido en el Decreto 4741 del 2005 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
5. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
6. En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
7. Efectuar el lavado del vehículo en un establecimiento que de cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos y conservar los respectivos

RESOLUCIÓN No. 00788

soportes del permiso o registro de vertimientos, según sea el caso con que cuente el establecimiento ante la autoridad competente. En caso de que no requiera registro ni permiso de vertimientos, deberá elaborar un procedimiento de control mediante el cual el conductor de la unidad de transporte conozca y pueda comunicar al personal que efectuó la actividad de lavado del vehículo, sobre los riesgos que representa para la salud y el ambiente el manejo de este tipo de residuos.

8. En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
9. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.
10. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
11. La empresa será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
12. En caso de presentarse alguna contingencia la empresa deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
13. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original del cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00788

14. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligroso, posee según el decreto 4741 del 2005.

15. La empresa por ningún motivo podrá:
 - a. Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
 - b. Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
 - c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
 - d. Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
 - e. Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
 - f. En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
 - g. Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.

16. El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.

RESOLUCIÓN No. 00788

17. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas establecidas en la Resolución 1188 de 2003 del DAMA hoy SDA o las demás que las modifiquen o sustituyan:
- a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
 - b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
 - c. Por solicitud de cancelación.
 - d. Por aceptación del desistimiento.
 - e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
 - f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
 - g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
 - h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.
18. Se le recuerda a la sociedad que cualquier información que remita a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo haciendo referencia al Expediente **SDA-18-2012-216**.

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ HORACIO CORTÉS PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.154.629 o quien haga sus veces en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **COMPRA DE CHATARRA Y ACEITE USADO SOLUCIONES AMBIENTALES**, en la Transversal 33 No 68I – 14 sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.



RESOLUCIÓN No. 00788

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de julio del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-18-2012-216.

Elaboró:

Karen Angelica Noguera Florez	C.C:	10190104 97	T.P:	N.A	CPS:	CONTRAT O 285 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/07/2012
-------------------------------	------	----------------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 757 DE 2011	FECHA EJECUCION:	19/07/2012
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:		CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	19/07/2012
Maria Odilia Clavijo Rojas	C.C:	39534959	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	21/06/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/07/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	19/07/2012
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12^o JUL 2012 () día(s) del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolución 788 al señor Jose Horacio Cortes Parra en su calidad de Representación LEGAL

identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 3154629 de JEN BERNARDO (CUND). De conformidad con el artículo 10 del C.S.J., quien fue informado de la existencia de la presente providencia de suspensión, ratificó su voluntad de comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO: Horacio Cortes Parra
Dirección: Trans 33 # 68 I 14 SUR
Teléfono (S): 7184359
CUBREN NOTIFICACION: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 AGO 2012 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA